TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-17/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADA:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/02/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veintiuno- -

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de diez de mayo[1] se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

1. *Se ocupe de ubicar o precisar la liga URL completa en que se ubica específicamente la publicación de Facebook realizada por la cuenta: "Mario Delgado Carrillo", el once de enero a que refiere la imagen inserta en la foja tres de la denuncia. Posteriormente, precise esa información a Facebook Inc, y le requiera de nueva cuenta que informe respecto de los incisos a) y b) a que refiere el oficio IEE/UTCE/050/2021 obrante a foja 017 del Anexo I.*
2. *En atención a las facultades conferidas por el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, ante la aparente participación de una diversa servidora pública en el acto partidista cuya asistencia se denuncia, la UTCE debe realizar los actos de investigación pertinentes a efecto de esclarecer si al citado evento partidista asistió también Julieta Andrea Ramírez Padilla, otrora Secretaria de la Presidencia Municipal, y en su caso, determinar si para su asistencia al evento se vieron involucrados recursos públicos, si solicitó alguna licencia para ausentarse de sus labores en algún momento entre el diez y el doce de enero, si recibió el pago que corresponde esos días y solicite las documentales con que se acredite la calidad de servidora pública que en aquel momento ostentaba la citada. Sin limitación de realizar cualquier otro requerimiento o diligencia que resulte oportuno una vez que se allegue de la información pertinente.*

[1] Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

3. *Requerir a Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y Secretaría Municipal, todas del Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que, precisen:*

   -Si el Ayuntamiento de Mexicali, la entonces Presidenta Municipal, o la otrora Secretaria de la Presidenta Municipal, pagaron, requirieron el pagó, o justificaron entre sus gastos, la cotización y/o orden de servicio 8956 y 8957 elaborada por "Viajes Internacionales Monarca, S.A. de C.V." de fecha once de enero, acompañando copia de las mismas en el requerimiento para una mayor precisión.

   -En caso afirmativo, remitan copia certificada de las documentales en que conste lo anterior. (Facturas, escritos, comprobantes de pago, desglose de gastos, etc.)

   -En caso de no ser las dependencias encargadas de sufragar, registrar o pagar los gastos de las servidoras públicas en mención ni del Ayuntamiento, entonces que en su caso, se redirija el oficio a la unidad administrativa competente para proporcionar tal información.

   Lo anterior sin limitación de que, una vez que reciba la documentación requerida, realice cualquier otra diligencia que estime pertinente con intención de aclarar los hechos materia de denuncia.

4. *Incorpore correctamente el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC316/19-04-2021, precisando a qué acuerdo corresponde su realización, puesto que de su rubro se aprecia que dice atender al punto sexto del acuerdo del acuerdo de dieciséis de abril, sin embargo en citado punto sexto ordena la verificación del contenido de algunas ligas electrónicas, no así del apartado de transparencia de la cuenta del Facebook de "Mario Delgado Carrillo". Así mismo, se ocupe de analizar si respecto de la URL específica en que se localiza la publicación a que refiere la página tres de la denuncia, se desprende que ésta se haya puesto en circulación como publicidad pagada.*

5. *Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá emplazar (en caso de ser necesario) y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley.* ----------

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: ----------

a) Acuerdo de once de mayo, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias señaladas de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del acuerdo de reposición de este Tribunal de diez de mayo.

b) Cumplimiento de requerimiento al punto segundo del acuerdo de once de mayo, por parte del Partido Acción Nacional.

c) Cumplimiento de requerimiento al punto cuarto del acuerdo de once de mayo, por parte de la Tesorería Municipal y del Síndico Procurador, ambos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

d) Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC474/24-05-2021. El veinticuatro de mayo, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC474/24-05-2021, con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet ordenada en el punto cuarto del acuerdo de diecisiete de mayo.

e) Cumplimiento de requerimiento al punto segundo del acuerdo de ocho de julio, por parte de la Secretaría del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

f) Cumplimiento de requerimiento al punto primero del acuerdo de ocho de julio, por parte de Julieta Andrea Ramírez Padilla.

g) Cumplimiento de requerimiento al punto cuarto del acuerdo de ocho de julio, por parte de Facebook Inc,.

h) Emplazamiento. El veintiuno de agosto, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a la denunciada.

i) Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada a las trece horas con trece minutos del treinta de agosto, de la que sobresale la mención de las pruebas ofrecidas por el denunciante, la denunciada y las recabadas por dicha autoridad, continuando con el desarrollo de la misma hasta darla por concluida y la orden para que fuese turnado el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.- - - - - - -

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de treinta de mayo por este Tribunal. - - - - -

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se - - - -